

AUTO N°



20180629154164106172525
AUTOS
Junio 29, 2018 15:41
Radicado 00-002525



“Por medio del cual se inicia un trámite de renovación de permiso de vertimientos”

CM4.01.8419

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución SA N° 001810 del 14 de Noviembre de 2013, se otorgó la Renovación del Permiso de Vertimientos, para la descarga de aguas residuales al río Medellín, en el punto con coordenadas X: 866366,33 - Y: 1190462,58 y Z: 1438 msnm, en un caudal de 0.113 l/s, con una carga contaminante de 0 70 Kg/d de DBO5, 0417 Kg/d SST 0 164 kg/d para Grasas y Aceites, a la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.- ALMACAFE- con NIT 860.010.973-4, representada legalmente por el señor JOSE VICENTE HURTADO MORALES con cédula de ciudadanía número 19.352.827, ubicada en la calle 27 B N° 49-40, del municipio de Bello – Antioquia, renovación concedida por el termino de cinco años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, advirtiéndose que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimiento, debería presentar la respectiva solicitud en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
2. Que en observancia del artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 y mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento – SINA - Radicado N° 019540 del 20 de Junio de 2018, el señor CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA con cédula de ciudadanía N° 4.407.479 en calidad de Gerente de Sucursal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ - ALMACAFE - con NIT 860.010.973-4, solicita la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución SA N° 001810 del 14 de Noviembre de 2013, para el establecimiento de comercio denominado ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ situado en la Calle 27 B N° 49 – 40, municipio de Bello – Antioquia, que de acuerdo al referido formulario el caudal corresponde a 0.0271 l/s, para un tiempo de descarga de 24 h/d, en una frecuencia de 30 d/m, en las coordenadas X: 836.438.03 y Y: 1.190.703,437 y una caracterización actual del vertimiento correspondiente a la siguiente muestra:

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	6.64	Mg/L
DBO5	20.24	Mg/L
DQO	140.18	Mg/L
Caudal	0.0271	l/s

3. Que anexa a la referida solicitud se presentó la siguiente documentación:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ - ALMACAFE - con NIT 860.010.973-4.
 - Costos del proyecto.
 - Certificado de Libertad y Tradición Matricula Inmobiliaria N° 01N-5142059 y 01N-5142058, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
 - Concepto de usos del suelo expedido por la Curaduría Primera del municipio de Bello.
 - Documento "Aclaraciones Permiso de Vertimientos".
 - Caracterización del vertimiento.
 - Memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
 - Un Plano.

4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 "por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ - ALMACAFE - con NIT 860.010.973-4, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.674.103), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 39912 del 20 de Junio de 2018

5. Que el Decreto 1076 de 2015 consagra en el artículo 2.2.3.2.20.2: "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", así como que el artículo 2.2.3.2.20.5 dispone que: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*", y el artículo 2.2.3.3.5 "(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*", es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso que trata el presente numeral.

6. Que así mismo, el inciso segundo del artículo 2.2.3.3.5.10 Decreto 1076 de 2015

determina “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

7. Que la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
8. Que una vez cumplidos los requerimientos normativos para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos, esto es la presentación de la solicitud en el término legal y anexa la caracterización del vertimiento, es deber de la autoridad ambiental competente, pronunciarse de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dictando un auto de iniciación de trámite para iniciar la actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de RENOVACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución SA N° 001810 del 14 de Noviembre de 2013, presentada por el señor CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA con cédula de ciudadanía N° 4.407.479 en calidad de Gerente de Sucursal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ - ALMACAFE - con NIT 860.010.973-4, para el establecimiento de comercio denominado ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ situado en la Calle 27 B N° 49 – 40, municipio de Bello – Antioquia, en un caudal de 0.0271 l/s, para un tiempo de descarga de 24 h/d, en una frecuencia de 30 d/m, en las coordenadas X: 836.438.03 y Y: 1.190.703,437.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.



AUTOS
Junio 29, 2018 15:41
Radicado 00-002525

20180629154164106172525



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 4

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la renovación del permiso de vertimientos.

Artículo 4º. El interesado deberá aportar el Certificado de Usos del Suelo de acuerdo a lo requerido en el numeral quinto de los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 5º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 6º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

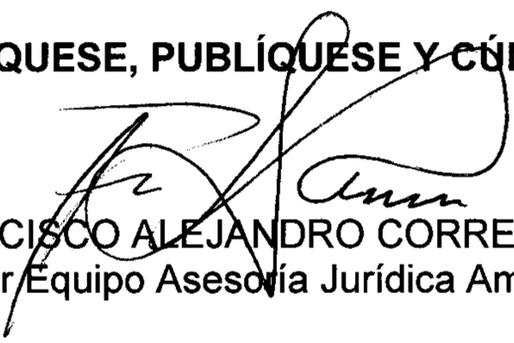
Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Juana Marcela Franco Velásquez
Abogada Contratista /Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co